



## CONSIDERACIONES DE LA AEEMT SOBRE CAMBIOS EN LA REGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD SANITARIA EN LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN

Ante la anunciada reforma de la reglamentación vigente por parte del Ministerio de Sanidad y Política Social y del Ministerio de Trabajo e Inmigración, en lo referente a los criterios básicos sobre la organización de recursos para desarrollar la actividad sanitaria de los Servicios de Prevención, la Asociación Española de Especialistas en Medicina del Trabajo (AEEMT) desea exponer:

1. La Medicina del Trabajo es una Especialidad más, reconocida por el Sistema Sanitario Español, y su regulación es y ha de ser la misma que el resto de las Especialidades Médicas, hecho reconocido legalmente en el vigente Programa de Formación de la Especialidad publicado en el BOE núm. 127 Sábado 28 mayo 2005: ORDEN SCO/1526/2005, de 5 de mayo, por la que se aprueba y publica el programa formativo de la especialidad de Medicina del Trabajo.

2. En la Introducción del Programa de la Especialidad de la ORDEN SCO/1526/2005, se indica textualmente (y subrayamos):

“La responsabilidad del Médico Especialista en Medicina del Trabajo no debe limitarse a la vigilancia de la salud y a proporcionar la atención sanitaria de urgencia en el lugar de trabajo, sino que también debe extender su actividad a las enfermedades que se produzcan entre los trabajadores, a formar e informar a los mismos, a promocionar la salud en el lugar de trabajo colaborando asimismo con el Sistema Nacional de Salud y con las Autoridades Sanitarias.”

y

“Finalmente, las características del nuevo programa formativo y el hecho de que el mismo reúna los requisitos previstos en el anexo I de la directiva 93/16/CEE, han determinado que la especialidad de Medicina del Trabajo se incorpore de pleno derecho en el ámbito de dicha Directiva, con las repercusiones positivas que ello tiene en relación con la libre circulación de estos profesionales en el ámbito de la Unión Europea.”

3. En la Definición de la especialidad y campo de acción publicado en la ORDEN SCO/1526/2005, se dice textualmente (y subrayamos):

“La Medicina del Trabajo ha sido definida por la Organización Mundial de la Salud como: «La especialidad médica que, actuando aislada o comunitariamente, estudia los medios preventivos para conseguir el más alto grado de bienestar físico, psíquico y social de los trabajadores, en relación con la capacidad de estos, con las características y riesgos de su trabajo, el ambiente laboral y la influencia de éste en su entorno, así como promueve los medios para el diagnóstico, tratamiento adaptación rehabilitación y calificación de la patología producida o condicionada por el trabajo.»

La formación en la especialidad de Medicina del Trabajo tiene como objetivos principales el aprendizaje de los conocimientos, técnicas y habilidades relacionadas con:

a) La prevención del riesgo que puede afectar a la salud humana como consecuencia de las circunstancias y condiciones de trabajo.



- b) Las patologías derivadas del trabajo, en sus tres grandes vertientes de accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y enfermedades relacionadas con el trabajo y, en su caso, la adopción de las medidas necesarias de carácter preventivo, diagnóstico, terapéutico y rehabilitador.*
- c) La valoración pericial de las consecuencias que tiene la patología derivada del entorno laboral para la salud humana, en particular en el caso de las incapacidades.*
- d) La formación e investigación sobre la salud de los trabajadores y su relación con el medio laboral.*
- e) Las organizaciones empresariales y sanitarias con el fin de conocer su tipología y gestionar con mayor calidad y eficiencia la Salud de los trabajadores.*
- f) La historia natural de la enfermedad en general, y en particular, el estudio de la salud de los individuos y grupos en sus relaciones con el medio laboral.*
- g) La Promoción de la Salud en el ámbito laboral.*

En resumen, el programa contempla cinco áreas de capacitación:

- 1. Preventiva**
- 2. Asistencial**
- 3. Pericial**
- 4. Gestora**
- 5. Docente e Investigadora**

4. En España, el principal campo de actuación profesional de los Médicos del Trabajo son los Servicios de Prevención (SP), tanto propios como externos, no obstante, no debe olvidarse que otros muchos compañeros desarrollan su actividad profesional en Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, Equipos de Valoración de Incapacidades, Institutos de Salud Laboral y Unidades Docentes.

La aplicación de las leyes del mercado en los Servicios de Prevención y la normativa legal, que genera una sobrecarga de trabajo especialmente burocrático, han conllevado graves deficiencias en la atención sanitaria y preventiva a los trabajadores protegidos: prima el coste y pocos se preocupan y responsabilizan por la calidad y efectividad del sistema.

5. En España, hay Especialidades con un número no adecuado de especialistas, como sucede a la Medicina del Trabajo. En nuestro caso, hay varias causas:

1. Número insuficiente de plazas de formación MIR; se ha reducido el número de plazas desde 300 especialistas en los primeros años de la década a las 100 ofertadas en la última convocatoria. Esta circunstancia se debe en gran medida a la falta de equidad de la financiación de la Medicina del Trabajo en relación con otras Especialidades
2. El efecto de la demografía médica
3. La tasa de abandono de la Especialidad por los médicos residentes, ante la perspectiva de un ejercicio profesional donde se incide en la vertiente administrativo-burocrática y muy poco en la preventiva desde el punto de vista clínico, y con escaso desarrollo del resto de las áreas de capacitación restantes del programa de la Especialidad.

Esta situación no se resuelve incorporando en los servicios de prevención a médicos de familia o generales. Esto supondría una desprotección para los trabajadores, ya que la formación de estos profesionales está claramente orientada a otros ámbitos de la salud.



La AEEMT en el VII Congreso Español de Medicina y Enfermería en el Trabajo, en octubre de 2009, presentó una mesa en la que se planteaba la Medicina del Trabajo que debe existir en España en la próxima década. Las conclusiones y propuestas que se plantearon son las siguientes:

1. El Capítulo VI del Reglamento de los Servicios de Prevención, trata de manera expresa la colaboración de los Servicios de Prevención con el Sistema Nacional de Salud, tanto a nivel de atención primaria como especializada para el diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de las enfermedades relacionadas con el trabajo.

El concepto de enfermedad relacionada con el trabajo puede ser aguda o crónica y perpetuarse en el tiempo y amplía el ámbito de actuación del médico del trabajo a algo más que el propio accidente de trabajo y enfermedad profesional, ya que la actuación sanitaria del servicio de prevención incluiría a todas las patologías donde el factor trabajo tenga algún papel en su etiopatogenia o en su evolución clínica.

Creemos que el objetivo del legislador era que desde los Servicios de Prevención se pueda abordar integralmente la salud de los trabajadores y para conseguir este objetivo se deben dotar adecuadamente los Servicios de Prevención en recursos humanos y materiales.

Para ello proponemos al Ministerio de Sanidad y Política Social, que promulgue **la regulación de la actividad sanitaria de los Servicios de Prevención** en las CCAA que todavía no la han realizado a través del Consejo Interterritorial. Creemos que esta medida contará con el apoyo de los agentes sociales y permitirá optimizar los recursos sanitarios. Esta medida lleva más de diez años en Galicia, País Vasco y Valencia, reportando excelentes resultados y es clave para conseguir mejor eficacia y eficiencia en la labor del Médico del Trabajo del Servicio de Prevención.

**La colaboración entre los Médicos del Trabajo y el sistema público de salud y Equipos de Valoración de Incapacidades** es muy deficiente cuando no inexistente. Esta situación también perjudica a todos los profesionales que intervienen en la salud de la población trabajadora. El médico del trabajo puede aportar a las EVIs y a los Médicos de Familia si fuera preceptivo, el informe (no vinculante) del puesto de trabajo, ya que somos los Especialistas que mejor conocemos los puestos de nuestros trabajadores; este informe contemplará los requerimientos psicofísicos del puesto de trabajo específico y ayudaría en la gestión de las Incapacidades transitorias y permanentes, tanto derivadas de contingencias comunes como profesionales. Asimismo, ayudaría a la reincorporación del trabajador a su puesto de trabajo u otro compatible con las condiciones del trabajador.

La regulación de la actividad sanitaria de los Servicios de Prevención, puede permitir que se flexibilice y mejore el concepto de Unidad Básica de Salud, basándose en criterios de calidad y funciones a desarrollar, y no únicamente en criterios exclusivamente numéricos.

La AEEMT reclama que la nueva normativa establezca las bases para un ejercicio integral de la Medicina del Trabajo en todas sus facetas, incluyendo las preventivas y las asistenciales, permitiendo la homologación efectiva de los profesionales españoles con los del entrono europeo.



2. Creemos que se deben empezar a plantear servicios de Medicina del Trabajo en las Áreas de Salud, no para realizar la vigilancia de la salud de los profesionales sanitarios, ya que esta figura está contemplada y desarrollada en mayor o menor medida, sino como una especialidad que interactúe con el resto de las especialidades con una capacidad consultora, diagnóstica, terapéutica y rehabilitadora. **Creemos que la Medicina del Trabajo se debe integrar en el Sistema Nacional de Salud.**
3. **La elaboración de un censo nacional y por CCAA de Médicos**, ya que desconocemos el número de especialistas existentes.
4. **Que las empresas con obligación de tener SP Propio deben contar con la especialidad de Medicina del Trabajo** (en función de la actividad de la misma).
5. **Introducción de la Medicina del Trabajo en el pregrado de la licenciatura de Medicina.**

El éxito de la estrategia española de Seguridad y Salud en el Trabajo (2007-2012) depende en gran medida de que la nueva reglamentación aclare las competencias de cada parte de la Administración: Ministerio de Sanidad y Política Social, Ministerio de Trabajo e Inmigración, Ministerio de Educación, Secretaria de Estado de Seg. Social y Comunidad Autónoma. Solo así se garantizaría una eficaz comunicación entre administración y administrados y se crearían vías para la adecuada canalización y resolución problemas.

En los quince años transcurridos desde la aprobación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, se ha prestado más atención a la seguridad que a la salud de los trabajadores por lo que se deben potenciar todas las acciones que repercutan en la mejora de la salud de los trabajadores, como recoge la Estrategia Española, a través de la figura del Médico del Trabajo.

La AEEMT se ofrece para colaborar con el Ministerio de Sanidad y Política Social, así como los restantes estamentos de la Administración del Estado, entendiéndose tanto la complejidad de la tarea como la necesidad de un amplio consenso. El medio más adecuado para abordar los aspectos técnicos de la nueva reglamentación sería la creación de un grupo de trabajo entre Ministerio de Sanidad y Política Social y Ministerio de Trabajo e Inmigración y las Sociedades Científicas.

La nueva reglamentación es una magnífica oportunidad para sentar las bases para un ejercicio moderno y eficaz de la Medicina del Trabajo y que de soluciones reales y eficientes a las necesidades de empresarios y trabajadores, lo que ineludiblemente pasa por que tanto Médicos del Trabajo como SP tengan capacidades reales en la práctica basadas en una mayor independencia y seguridad jurídica.

A la espera de sus noticias, les saluda cordialmente,

Antonio Iniesta Alvarez  
Presidente AEEMT